

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintidós
Proceso	VERBAL – RESOLUCIÓN CONTRATO
Demandante	YUSLEDY JOHANA CASTAÑO VERGARA
Demandada	DORA MILENA VILLA ÁLVAREZ
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Expediente Digital	05001-31-03-001-2021-00473-00
Acceso expediente	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnO17HKotKhEvuo0e7tOqmMBxQ-dzHwl73B-IE3wnvWr7Q?e=l8RxU4

La demanda de la referencia se encuentra dirigida a los señores JUECES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, sin embargo, el despacho se percató que, en el acápite de estimación de la cuantía, se expresa que es mínima, teniendo en cuenta, el valor del contrato de compraventa por \$30'000.000. Siendo así, evidentemente, no supera el valor de 150 salarios mínimo legales mensuales vigentes para el año en que se presentó la demanda (2021) es \$136'278.000 como límite para determinar la mayor cuantía.

En consecuencia, esta Agencia Judicial con fundamento en los artículos 18, 20, 25 y el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- 1) RECHAZAR en por falta de competencia en primera instancia en razón de que no es de mayor cuantía la demanda de proceso verbal sobre prescripción extintiva de garantía hipotecaria de la referencia.
- 2) ORDENAR la remisión del expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL MEDELLÍN, a fin que se sirva repartirlo entre los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Art. 11 del Decreto 491 de 2020


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No.028
28 de enero de 2022
Luz Nelly Restrepo Henao
Notificadora